

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DETEREL 70/2008.

A la : **Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones**

Via : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Félix**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de ley mediante el cual se concede un aumento de pensión del Estado a favor de la señora Ramona del Carmen Peralta Duran.

Ref. : Oficio No. 003893 de fecha, 4 de abril del año 2008
(Exp. 04588)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto, después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente

Contenido

Se trata del Proyecto de Ley mediante el cual se concede un aumento a la pensión del Estado que mensualmente percibe la señora Ramona del Carmen Peralta Duran, de dos mil seiscientos pesos con 00/100 (RD\$2,600.00) a la suma de quince mil pesos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.

El referido proyecto de ley fue depositado en el Senado en fecha, 26 de marzo del año 2008 y presentado por el señor Antonio de Jesús Cruz Torres, Senador de la República por la Provincia Santiago Rodríguez.

Facultad Legislativa Congressional

La facultad Legislativa Congressional para legislar en torno a esta materia, está sustentada en La Ley No. 379 del 11 de diciembre del año 1981 sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, en su Art. 10, que textualmente establece lo siguiente:

“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”.

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República
- b) La Ley No. 379 del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de Ley en los aspectos legales, constitucionales y de la técnica legislativa, **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

1. Debemos señalar que de acuerdo a lo establecido por el Manual de Técnica Legislativa, en el punto 4.1.1.2 sobre el “**Título**” que dice: ***“El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de Ley”***, por lo que recomendamos titular el proyecto de Ley de la siguiente manera:

“Ley que Concede un Aumento de Pensión del Estado a Favor de la Señora Ramona Del Carmen Peralta Durán”

2. En cuanto a los considerádos, el Manual de Técnica Legislativa en su punto 4.1.1.3. señala que: **“Los considerádos deben enumerarse para una mejor ubicación de los mismos”**, por lo que recomendamos enumerarlos de la siguiente forma:

CONSIDERANDO PRIMERO...

CONSIDERANDO SEGUNDO...

3. En los vistos, sugerimos la inclusión de la Constitución de la República, ya que de ella se desprende el deber que tiene el Estado de brindar protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez.

4. El presente proyecto de ley trata sobre un aumento de pensión, por tanto, es evidente que estamos frente a una modificación de otra ley que ya existe, al respecto el Manual de Técnica establece en el título “Reglas sobre Dinámicas Legislativas”, punto 6.4, inciso b): **“La modificación de la ley debe ser hecha con toda precisión, identificándose de manera certera la ley o disposición legal que se modifica”.**

En tal sentido, sugerimos que para realizar un nuevo proyecto de ley estableciendo un aumento a la pensión de la señora Ramona del Carmen Peralta Duran, es necesario hacer mención del decreto o ley mediante el cual le fue otorgada dicha pensión, tanto en los considerandos como en la parte normativa del texto.

5. Por otro lado, el Manual expresa que los textos legales deben ser articulados y que los mismos deben indicarse con la palabra completa “Artículo” seguido del número ordinal que corresponde. En tal virtud, sugerimos que los artículos sean enumerados tal cual el siguiente ejemplo:

Artículo 1.-...

Artículo 2.-

6. En referencia al artículo 2 del proyecto observamos lo siguiente:
 - a) el punto 5.2 sobre *Formas Verbales* sugiere que la norma debe estar relacionada con el tiempo en que la ley entra en vigencia y se aplica, no con el que se elabora y se aprueba, en tal virtud, sugerimos sustituir el verbo “**será**” por “**debe ser**” y;
 - b) la técnica legislativa nos sugiere a la hora de elaborar un artículo de un determinado proyecto de ley, que el mismo debe contener una sola norma y cada norma debe estar contenida íntegramente en el artículo, en ese sentido sugerimos eliminar la parte infine del artículo 2, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 2: Dicha pensión debe ser pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Cíviles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.”

7. En cuanto al artículo 3 del proyecto, debemos tomar en cuenta, que en virtud de lo que establece el manual de técnica sobre las modificaciones a los textos legales estableciendo que las mismas deben indicarse de manera expresa, sugerimos que una vez sea investigado la disposición legal a través de la cual se le otorgó la pensión a la señora Ramona del Carmen Peralta Duran, enunciarla de forma expresa en dicho artículo.
8. En cuanto a la parte normativa del texto, el Manual , punto 4.1.1.5 señala que el mismo dentro de su estructura debe contener lo relativo a la entrada en vigencia de la ley, por tanto, proponemos que se agregue un artículo cuarto que establezca lo siguiente:

“Artículo 4.- La presente Ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.”

Finalmente, **SOMOS DE OPINIÓN**, de que la comisión encargada de dicho proyecto de ley debe abocarse a su estudio, tomando en consideración lo antes señalado e indagando el decreto o ley al que hacemos referencia en el punto 4 del presente informe.

Atentamente,

Wenel D. Félix F.
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa